



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante :	JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890907489-0
Demandado:	WILMAN ANTONIO GARCÍA GUERRA CC N°98540336 LICETH PATRICIA OROZCO ZAPATA CC N°1020438016
Radicado:	05001-40-03-014-2022-01208-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	N°598

Toda vez que el documento –**Pagaré** - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA con NIT 890907489-0**, en contra de **WILMAN ANTONIO GARCÍA GUERRA con CC N°98540336 y LICETH PATRICIA OROZCO ZAPATA con CC N°1020438016**, por los siguientes conceptos:

-PAGARÉ N°1016212 de fecha de suscripción el 01 de junio de 2021

Por concepto de **capital** la suma de **\$24.102.785**, más los **intereses moratorios** causados desde el **02 de febrero de 2022** (fecha posterior al vencimiento de la cuota del mes de febrero de 2022), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito bajo la modalidad de microcrédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte a los demandados que dentro de los cinco (5) días siguientes deberán cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. - Se le reconoce personería suficiente a **ANDRES MAURICIO RUA** con **T.P 256.328 del C. S de la J**, conforme al endoso al cobro otorgado.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los -documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdc2a73fc02cec461e2f3f8b3b9b4b31e525eed960b860991aaea5eec86b2bb**
Documento generado en 23/03/2023 10:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>